Trelew, 25 de septiembre 2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: **“G. M., P. N. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo”** (Expte. Nro. 523 Año 2023 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 200.----------

Y CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 199 (ID1227344), se presenta la Dra. M. C. O., en representación de la Provincia del Chubut e interpone recurso de apelación contra la SDC Nro. 18/2023, dictada con fecha 11 de septiembre de 2023, solicitando que oportunamente se eleven las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia.-

II) Sentado ello, importa señalar que, frente a un recurso de apelación interpuesto, el órgano que dictó la resolución impugnada debe decidir si lo concede o deniega. Es el primer examen sobre la admisibilidad que se hace del recurso interpuesto (Loutayf Ranea, Roberto G., “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, 2da. Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2009, Tº 2, pág. 73).-

Al respecto, el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley XIII - Nro. 5.-

Dicho artículo textualmente dispone que: “El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el artículo 32, inciso 6) de la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37). Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247”.-

Ahora bien, la citada ley V Nro. 3 fue derogada, con excepción del art. 26 en cuanto a la composición del Superior Tribunal de Justicia, por la ley V Nro. 174 publicada en el B.O. Nro. 13349 del 10/02/20, la que luego fue modificada por la Ley XIII N° 26 B.O. 29/11/2021. –

La norma vigente dispone que la competencia del Superior Tribunal de Justicia en el art. 19 que expresamente dispone: “El Superior Tribunal será competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales: f) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta. g) En los demás casos que las leyes lo prevean”.-

Cabe señalar que la presente acción que se tramita es una acción de amparo, por lo que corresponde que el plazo para la interposición sea computado de conformidad con art. 13 de Ley V n° 180.-

Desde tal perspectiva, corresponderá conceder el recurso interpuesto de apelación ordinaria (fs. 199, ID1227344 del 19/09/2023), interpuesto por la Dra. M. C. O., en representación de la Provincia del Chubut, contra la Sentencia Definitiva Civil N° 18/2023.-

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:

I) CONCEDER el recurso de apelación ordinaria interpuesto a fs. 199 (ID 1227344) del 19/09/2023, por la Dra. M. C. O., en representación de la Provincia del Chubut, contra la Sentencia Definitiva Civil, dictada el 11 de septiembre de 2023, registrada bajo el SDC Nro. 18/2023.

II) Dejar constancia que la presente se firma por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante Vocal de Sala Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 163, último párrafo, del C.P.C.C y art. 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145/97 S.T.J.Ch.).

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y ELÉVENSE los presentes autos al Excmo. Superior Tribunal de Justicia a sus efectos.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 055 DE 2023 - SIC- CONSTE.-

PRISCILA A. MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO